

Lo que se hace público, según lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 103 del Reglamento citado y el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo, ante la imposibilidad de la práctica de la notificación individual expresa, advirtiéndole que el importe embargado será retirado de dicha cuenta una vez transcurrido VEINTE DIAS naturales desde la fecha del embargo citado, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, según redacción dada por el RD 448/1995 de 24 de marzo.

Contra el acto notificado puede interponerse recurso en el plazo de UN MES, ante el Tesorero, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que aunque se interponga recurso, el procedimiento de apromio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento antes citado.

Melilla a 28 Julio 2003.

El Jefe del Servicio.

Concepción Buenaposada Moya.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

1961.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó, en sesión de fecha 30 de mayo de 2003, el "DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA".

En su virtud y de conformidad con el artículo 11.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO, en promulgar el siguiente DECRETO:

MODIFICACIÓN DEL DECRETO DEL
CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 3 DE
FEBRERO DE 2003, POR EL QUE SE REGULA
EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA

I.- Se modifican los artículos 4 y 7 del Decreto de Consejo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2003, (B.O.ME 3965, 18/03/2003) que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 4. -El Pleno.-

1. El Pleno es el máximo órgano decisor del Consejo y está integrado por:

- a) El Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Diez Vocales.

2 Ostentará la Presidencia del Consejo el titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad o persona en quien delegue.

3. El titular de la Vicepresidencia primera será elegido por y entre los Vocales representantes de las personas mayores del Consejo.

4. Serán Vocales del Consejo:

- a) Tres representantes de las Asociaciones de Mayores de ámbito autonómico.
- b) Dos representantes de las dos organizaciones sindicales mayoritarias que cuenten con estructura específica para pensionistas y personas jubiladas.
- c) Dos representantes de las personas usuarias de Centros Sociales y Residencias de Personas Mayores de titularidad pública, a propuesta de los presidentes de los respectivos órganos de representación reconocidos en los diferentes tipos de centros.
- d) Dos representantes de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, designados por el Consejo de Gobierno.
- e) Un representante de la Dirección Provincial del IMSERSO en Melilla.

5. Asumirá la Secretaría del Consejo un técnico designado por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 7. -La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno y coordinar todas las actividades del Consejo.

2. Integran la Comisión Permanente:

- a) El Presidente.
- b) Cinco Vocales.

3. Ostentará la Presidencia de la Comisión Permanente el titular de Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

4. Los Vocales de la Comisión Permanente serán elegidos entre los componentes del Pleno del Consejo a propuesta de las entidades u organizaciones representadas en el mismo, en los términos siguientes: